PROCESO: **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**
RADICADO: **54-001-31-60-004-2022-00217-00 (17837)**
DEMANDANTES: **RICARDO PARRA**
C.C. No. 6´663.859
SANDRA MILENA ABELLA QUIROGA
C.C. No. 37´399.337

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Los señores **RICARDO PARRA,** identificado **con** C.C. No**. 6´663.859 y SANDRA MILENA ABELLA QUIROGA**, con C.C. No. **37´399.337**, por conducto de apoderado judicial, pretenden obtener el Divorcio de Matrimonio Civil, para lo cual presentaron la demanda en la que expresaron el mutuo consentimiento orientado a ese objetivo.

No encontrando pruebas por practicar, procede la suscrita juez, de conformidad con lo dispuesto en el art. 278 del Código General del Proceso, a emitir la Sentencia.

1. SINTESIS DE LA DEMANDA.

HECHOS

-La pareja en comento, contrajo matrimonio civil, el día 24 de febrero de 2015, en la Notaría Séptima del Círculo de Cúcuta y registrado en esa misma Notaría con Indicativo Serial No. **5889668.**

- **RICARDO PARRA y SANDRA MILENA ABELLA QUIROGA,** convivieron en el barrio Alfonso López de esta ciudad

-De mutuo acuerdo deciden separarse de cuerpos el 5 de enero de 2020.

-De dicha unión no se procrearon hijos, tampoco existen bienes en común.

Los señores anteriormente mencionados se han mantenido separados y es su voluntad divorciarse de mutuo acuerdo.

PRETENSIONES

Deprecan los actores que, conforme al acuerdo efectuado, se ordene:

-Decretar el Divorcio del Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo, entre **RICARDO PARRA y SANDRA MILENA ABELLA QUIROGA**, con fundamento en las causales contempladas en el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil.

-Que se declare disuelta y en estado de Liquidación la Sociedad Conyugal, conformada dentro del matrimonio civil entre **RICARDO PARRA y SANDRA MILENA ABELLA QUIROGA**.

-Ordenar la inscripción de la Sentencia en los folios respectivos del registro civil, oficiando para ello a los funcionarios competentes

ADMISION DE LA DEMANDA

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales este Juzgado admitió la demanda mediante auto de fecha 13 de junio de la presente anualidad, disponiendo tramitarla por el proceso de Jurisdicción Voluntaria de que trata el Art. 577 y siguientes del C.G.P. y se reconoció personería al Abogado designado por las partes, como su apoderado.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

Los presupuestos procesales indispensables para que el proceso surja y desarrolle válidamente, están debidamente acreditados. La competencia del juez, determinada por la naturaleza del asunto y el domicilio conyugal de los demandantes. El hecho del matrimonio entre **RICARDO PARRA y SANDRA MILENA ABELLA QUIROGA,** celebrado día 24 de febrero de 2015**,** se encuentra acreditado con el registro civil allegado en la demanda.

De otra parte, se tiene que dentro del diligenciamiento adelantado no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado; y además, el trámite ha sido el indicado para la jurisdicción voluntaria conforme a lo previsto en el Art. 577 del CGP.

El artículo 113 del Código Civil, define el matrimonio como, "un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente."

En relación con el matrimonio civil, el art. 5 de la Ley 25 de 1992, modificatorio del art. 152 del Código Civil, prescribe: "El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado".

La mentada Ley, en su artículo 6 modificó el artículo 154 del Código Civil, estableciendo como causal que los esposos por mutuo acuerdo pueden solicitar la DIVORCIO, el cual reza: *"...9) El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".*

Como se observa, en el presente caso las partes son plenamente capaces y dado que lo solicitado se encuentra debidamente regulado en el artículo antes citado, es el caso de atender favorablemente las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por estar acreditados la calidad de los cónyuges y la expresión de voluntad de ruptura del vínculo matrimonial por mutuo acuerdo, como se encuentra regulado en el citado artículo, la suscrita Juez considera ajustado a derecho proferir el fallo respectivo y en razón de lo expuesto acceder favorablemente a las pretensiones de la demanda, decretando el Divorcio de Matrimonio Civil, contraído por **RICARDO PARRA,** identificado con C.C. # **6´663.859 y SANDRA MILENA ABELLA QUIROGA**, con C.C. # **37´399.337**, celebrado el día 24 de febrero de 2015, en la Notaría Séptima del Círculo de Cúcuta e inscrito en la misma Notaría con Indicativo Serial # **5889668,** donde se comunicará esta Sentencia, al igual que donde se encuentran los registros civiles de nacimiento de cada una de las partes.

En merito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA N.S., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, contraído por el señor **RICARDO PARRA**, identificado con C.C. # **6´663.859** y la señora **SANDRA MILENA ABELLA QUIROGA**, identificada con C.c. # **37´399.337**, domiciliados en Cúcuta, matrimonio celebrado el 24 de febrero de 2015 en la Notaría Séptima del Círculo de Cúcuta y registrado en esa misma Notaría con Serial # **5889668**, con fundamento en las consideraciones referidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La Sociedad Conyugal conformada por el hecho del matrimonio entre **RICARDO PARRA** y **SANDRA MILENA ABELLA QUIROGA**, se declara disuelta y en

estado de liquidación. Las partes podrán proceder a la liquidación de conformidad a los medios establecidos.

TERCERO: DECLARAR suspendida la vida en común de los cónyuges **RICARDO PARRA** y **SANDRA MILENA ABELLA QUIROGA**, por ende cada uno tendrá por separado su residencia e igualmente cada uno asumirá sus propios gastos de alimentos.

CUARTO: Sin condena en costas por la naturaleza de la pretensión.

QUINTO: INSCRIBIR la Sentencia en el Registro Civil de Matrimonio y de nacimiento de los cónyuges y en el libro de varios. Por Secretaría **EXPÍDANSE** los oficios a los funcionarios respectivos, los que llevarán como anexo copia autentica de esta Sentencia.

SEXTO: EJECUTORIADA esta Sentencia y realizadas las anotaciones respectivas, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ